

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Pereira, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	66-001-31-05-005-2015-00387-02
DEMANDANTES:	- ANÍBAL PAYAN ACOSTA - JAIRO PARRA CARDONA - LUIS ALBEIRO LARGO VILLA - LEONARDO VILLA ARENAS
DEMANDADOS:	- EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP. - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. - EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A. ESP. - UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. SUCESOR PROCESAL DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. ESP. - INSTITUTO DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE PEREIRA "INFIPEREIRA".

AUTO INTERLOCUTORIO No. 67

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la procedencia de los recursos de casación interpuestos por el apoderado judicial de los demandantes contra la Sentencia proferida y que negó sus pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Para establecer la cuantía para recurrir en casación debemos remitirnos al artículo 86 original del C.P.L. y S.S, Ley 712 de 2001, art. 43, del C.P.T y S.S., el cual establece que, en materia laboral son susceptibles del Recurso de Casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, vale decir, \$120.000.000, M/cte., de acuerdo al salario mínimo legal del año 2022 (\$1.000.000), fecha de la sentencia de segunda instancia, esto es, el 18 de abril de 2022.

Es sabido, que el interés económico para recurrir en casación para la parte actora, se determina por la diferencia entre lo pedido y lo concedido o el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas, y para el demandado por el valor de las condenas impuestas.

En el presente asunto se pretende que se declare un contrato verbal de trabajo a término indefinido, entre JAIRO PARRA CARDONA, ANIBAL PAYAN ACOSTA, LUIS ALBEIRO LARGO VILLA y LEONARDO VILLA ARENAS con la extinta empresa MULTISERVICIOS S.A., entre el 18-03-

2001 al 30-04-2013, del 01-10-1999 al 30-04-2013, del 01-07-2003 al 30-04-2013, y del 11-05-1999 al 30-04-2013, respectivamente, la cual fue terminada de manera unilateral y sin justa causa.

En consecuencia, solicitan se declare a las demandadas como responsables solidarias de las acreencias laborales, convencionales (según la convención colectiva de trabajo suscrita entre MULTISERVICIOS S.A. y SINTRAEMSDES) e indemnizaciones adeudadas. Detallados en los siguientes emolumentos: (i) Diferencias salariales entre lo recibido y lo percibido por el personal de planta de Multiservicios S.A., con iguales o similares funciones durante todo el tiempo de servicios; (ii) las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones dejadas de percibir al 04-03-2010, tiempo en que estuvieron vinculados a las Cooperativas de trabajo asociado; (iii) la reliquidación de las anteriores prestaciones teniendo en cuenta las diferencias salariales a partir del 05-03-2010 a la fecha de terminación 30-04-2013; (iv) las prestaciones convencionales como prima de navidad, de vacaciones y antigüedad por todo el tiempo de servicios; (v) las cotizaciones al sistema pensional teniendo en cuenta las diferencias salariales por todo el tiempo de servicios; (vi) el pago de las indemnizaciones y sanciones por no consignar las cesantías, por la falta de pago de los intereses a las cesantías, despido injustificado y por la falta de pago de salarios y prestaciones.

Concluido el trámite de la primera instancia, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira, negó la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda y absolvió a las demandadas; decisión que fue confirmada en segunda instancia por este Tribunal.

Ahora, con el fin de establecer el interés económico, se advierte que según el escrito de demanda las pretensiones negadas en ambas instancias corresponden a los siguientes valores:

1) ANIBAL PAYÁN ACOSTA

Concepto	Desde	Hasta	valor
Diferencias salariales	01/10/1999	30/04/2013	\$118.375.912
Cesantías	01/01/1999	28/02/2010	\$10.917.151
Intereses de cesantías	01/01/1999	28/02/2010	\$1.271.233
Prima de servicios	01/01/1999	28/02/2010	\$10.917.151
Vacaciones	01/01/1999	28/02/2010	\$7.175.229
Diferencia de cesantías	05/03/2010	30/04/2013	\$2.807.168
Diferencia de intereses de cesantías	05/03/2010	30/04/2013	\$296.987
Diferencia de primas de servicios	05/03/2010	30/04/2013	\$2.807.168
Diferencia de vacaciones	05/03/2010	30/04/2013	\$1.451.543

Indemnización por despido injusto	-	-	\$14.179.609
Indemnización por no consignación de cesantías	15/02/2000	30/04/2013	\$171.816.416
Total:			\$ 342.015.567

2) JAIRO PARRA CARDONA

Concepto	Desde	Hasta	valor
Diferencias salariales	08/03/2001	30/04/2013	\$109.474.181
Cesantías	18/03/2001	28/02/2010	\$9.791.896
Intereses de cesantías	18/03/2001	28/02/2010	\$1.135.169
Prima de servicios	18/03/2001	28/02/2010	\$9.791.896
Vacaciones	18/03/2001	28/02/2010	\$6.243.406
Diferencia de cesantías	05/03/2010	30/04/2013	\$2.807.168
Diferencia de intereses de cesantías	05/03/2010	30/04/2013	\$296.987
Diferencia de primas de servicios	05/03/2010	30/04/2013	\$2.807.168
Diferencia de vacaciones	05/03/2010	30/04/2013	\$1.451.543
Indemnización por despido injusto	-	-	\$12.701.538
Indemnización por no consignación de cesantías	15/02/2001	30/04/2013	\$154.118.816
Total:			\$310.619.768

3) LUIS ALBEIRO LARGO VILLA

Concepto	Desde	Hasta	valor
Diferencias salariales	01/07/2003	30/04/2013	\$93.334.066
Cesantías	01/07/2003	28/02/2010	\$7.750.121
Intereses de cesantías	01/07/2003	28/02/2010	\$878.120
Prima de servicios	01/07/2003	28/02/2010	\$7.750.121
Vacaciones	01/07/2003	28/02/2010	\$4.592.146
Diferencia de cesantías	05/03/2010	30/04/2013	\$2.807.168
Diferencia de intereses de cesantías	05/03/2010	30/04/2013	\$296.987
Diferencia de primas de servicios	05/03/2010	30/04/2013	\$2.807.168

Diferencia de vacaciones	05/03/2010	30/04/2013	\$1.451.543
Indemnización por despido injusto	-	-	\$10.400.863
Indemnización por no consignación de cesantías	15/02/2000	30/04/2013	\$133.255.016
Total:			\$265.323.319

4) LEONARDO VILLA ARENAS

Concepto	Desde	Hasta	valor
Diferencias salariales	11/05/1999	30/04/2013	\$120.530.754
Cesantías	11/05/1999	28/02/2010	\$11.191.272
Intereses de cesantías	11/05/1999	28/02/2010	\$1.319.987
Prima de servicios	11/05/1999	28/02/2010	\$11.191.272
Vacaciones	11/05/1999	28/02/2010	\$7.443.104
Diferencia de cesantías	05/03/2010	30/04/2013	\$2.807.168
Diferencia de intereses de cesantías	05/03/2010	30/04/2013	\$296.987
Diferencia de primas de servicios	05/03/2010	30/04/2013	\$2.807.168
Diferencia de vacaciones	05/03/2010	30/04/2013	\$1.451.543
Indemnización por no consignación de cesantías	15/02/2005	30/04/2013	\$171.816.416
Total:			\$330.855.671

Conforme a lo anterior, se advierte que las sumas de los demandantes supera la cuantía de 120 salarios mínimos (\$120.000.000), cada uno, sin que exista necesidad de liquidar los demás valores y condenas pretendidas, por lo tanto, se accederá a la concesión del recurso.

En razón y mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del término legal por el apoderado judicial de JAIRO PARRA CARDONA, ANIBAL PAYAN ACOSTA, LUIS ALBEIRO LARGO VILLA y LEONARDO VILLA ARENAS, contra la sentencia proferida por esta Sala.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Firmado Por:

German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaccd3373c648fb5975cd53ea32db3092935e772a2e6afa6783ed4f98f0fc24**

Documento generado en 29/08/2022 07:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>